

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

54.-**ANUNCIO****Decreto del Consejero de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de la Ciudad de Ceuta, de trece de enero de dos mil veinte, por el que se aprueba el calendario de vacunaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

El Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha 21/06/2019, publicado en el Boletín Oficial Extraordinario de la Ciudad de Ceuta Núm. 33, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86,

ha resuelto dictar con esta fecha, el siguiente:

DECRETO.-**ANTECEDENTES DE HECHO.-**

Con fecha 9 de diciembre de 2019 se remite informe del Jefe de Servicio de Vacunas en relación a la modificación del último calendario de vacunación 2016 de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Queda incorporado al expediente acuerdo alcanzado en la Comisión de Salud Pública, dependiente del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en la reunión celebrada el 14 de marzo de 2019, en relación a la vacunación frente a la enfermedad meningocócica invasiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1.- Ley Orgánica 1/1995 por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, cuyo artículo 30 dispone lo siguiente: “ La ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Real Decreto 32/1999, de 15 de Enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de sanidad. Publicado en el B.O.E. de fecha 4-2-99 establece en su apartado B) como funciones que asume la Ciudad de Ceuta dentro de su ámbito territorial, ejercerá las siguientes: a) La organización, programación, dirección, resolución, control, vigilancia, tutela, así como la sanción e intervención de las actividades y servicios de competencia de la administración Sanitaria del Estado relacionados con los párrafos d) a I) de este epígrafe, concretando en el apartado “j) Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria”.

3.- Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad, establece en su artículo 1 que “Son titulares de derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional”.

Asimismo en el artículo 6 se dispone como actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no solo a la curación de las mismas.

4.- Decreto de 21/06/2019, del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se nombra Consejero de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, al Excmo. Sr. D. Francisco Javier Guerrero Gallego, correspondiéndole el ejercicio de la 4ª competencia en materia de prevención y promoción de la salud de conformidad con la estructura administrativa que consta en Decreto de 21/06/2019

PARTE DISPOSITIVA.-

Apruébese la modificación del Calendario de Vacunaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con las siguientes anexos:

Anexo I. Calendario infantil de vacunación sistemática (en edad pediátrica y adolescencia).

Anexo II. Calendario adulto de vacunación sistemática.

Anexo III. Calendario de vacunación en cohortes específicas

Anexo IV. Calendario de vacunación en situaciones especiales (embarazadas)

El Calendario de Vacunación surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.C.CE

Queda sin efecto el Decreto publicado en el B.O.C.CE 5621, de 28 de octubre 2016.

ANEXO 1. CALENDARIO INFANTIL DE VACUNACIONES SISTEMÁTICAS

Edad	Difteria	Tétanos	Tosferina acelular	H Influenzae b (Hib)	Hepatitis B	Poliomielitis Inactivada	Neumococo ¹	Maningococo ²	Triple vírica	Varicela	VPH	Hepatitis A
2 meses	x ³	x ³	x ³	x ³	x ³	x ³	x					
4 meses	x ³	x ³	x ³	x ³	x ³	x ³	x	x				
11 meses	x ³	x ³	x ³	x ³	x ³	x ³	x					
12 meses								x	x			
15 meses										x		x
24 meses												x
3 años									x	x		
6 años	x ⁷	x ⁷	x ⁷									
12 años								x		x ⁵	x ⁶	
14 años	x ⁸	x ⁸										

- En los casos de situaciones de alto riesgo (y por indicación facultativa) se podrá administrar una pauta secuencial conjugada de trece serotipos-polisacárida simple de veintitrés serotipos o una exclusiva de esta última.
- Meningococo serogrupo C a los 4 y 12 meses y meningococo serogrupos ACWY a los 12 años.
- En forma de vacuna hexavalente.
- Hepatitis B monovalente, al nacer, sólo a hijos de madres portadora de Hepatitis B, se vacunará 0-1-6 meses.
- Para aquellos niños no vacunados anteriormente (0 ó 1 dosis) o con historia previa de padecimiento incierta o negativa en régimen de dos dosis separadas al menos por un mes.
- VPH: Virus del papiloma humano. Sólo se administrarán en centros escolares por el servicio de vacunas de la Consejería de Sanidad a los niños nacidos entre el 01/01 y el 31/12 del año que cumplan 12 años de edad.
- En forma de vacuna combinada con dTpa, de baja carga.
- Vacunar o completar parte de vacunación en caso de no tener 5 dosis administradas, en forma de vacuna combinada Td.

ANEXO 2. CALENDARIO DE VACUNACIÓN SISTEMÁTICA EN POBLACIÓN ADULTA

VACUNAS	18-59 años	65 y más años
Tétano-difteria	Td ⁽¹⁾	TD ⁽²⁾
Triple Vírica		TV ⁽³⁾
Varicela		VVZ ⁽⁴⁾
Antineumocócica	-	VNP-VNC ⁽⁵⁾
Gripe	Antigripal ⁽⁶⁾	Antigripal(6)

⁽¹⁾Vacunar o completar pauta de vacunación en caso de no tener 5 dosis administradas.

⁽²⁾Valorar estado vacunal a los 65 años; iniciar o completar pauta de vacunación si procede. Si hace más de 20 años desde la quinta dosis, administrar una única dosis de recuerdo.

⁽³⁾Nacidos con posterioridad a 1970. Recibirán dos dosis de vacuna (pauta de 0 y 1 mes) si son susceptibles, es decir, no estar vacunado, ni haber padecido la enfermedad y con Serología negativa.

⁽⁴⁾Mayores de 14 años que refieran no haber pasado la enfermedad ni haber sido vacunados con anterioridad, previa serología negativa. Pauta de dos dosis (0-1 mes).

⁽⁵⁾Se vacunará según criterio del facultativo.

⁽⁶⁾Una dosis anual a partir de los 60 años en adultos sanos y en convivientes/personas adultas que cuidan a personas de riesgo.

ANEXO 3. CALENDARIO DE VACUNACIÓN EN COHORTES ESPECÍFICAS

VACUNAS	PAUTA
Hepatitis B al nacer.	VHB ⁽¹⁾
Meningococo ACWY	Men ACWY ⁽²⁾

⁽¹⁾Solo para los hijos de madre portadora de Hepatitis B, se vacunarán 0, 1 y 6 meses.

⁽²⁾Personas de 18 años o menos, si no han recibido ninguna dosis de esta vacuna después de los 11 años de edad. Se hará recaptación según las instrucciones específicas de la Consejería de Salud.

ANEXO 4. CALENDARIO DE VACUNACIÓN EN SITUACIONES ESPECIALES (EMBARAZADAS)

VACUNAS	PAUTA
Difteria-Tétanos-Tosferina acelular	dTpa ⁽¹⁾
Gripe	Gripe ⁽²⁾

⁽¹⁾En cada embarazo e idealmente entre las semanas 27 y 32.

⁽²⁾Embarazadas durante la temporada gripal independientemente del momento de gestación.

FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO
CONSEJERO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD
FECHA 03/02/2020

AUTORIDADES Y PERSONAL

51.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 30 de enero, a partir de las 14:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Que las funciones atribuidas a esta Presidencia sean desempeñadas con carácter accidental por D^a. María Isabel Deu del Olmo Vicepresidenta del Gobierno y Consejera de Presidencia y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, desde el día 30 de enero a las 14:00 horas y hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE
FECHA 28/01/2020

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 30/01/2020

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**55.-****ANUNCIO**

Decreto del Consejero de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 27 de Diciembre de 2019, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Nordin Mehdi Mohamed.

< Pongo en su conocimiento que con fecha 27-12-2019, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17-10-2019, Nordin Mehdi Mohamed con DNI 4*0*7**4-* presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la *Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del